

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD: 2021-073/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUIELER SAS quien actúa través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de IVON JULIETA PINZON PINTO, GERMAN PLATA LEON, MARIA ALEJANDRA PINZON RUEDA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cánones de arrendamiento.

La demanda, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de IVON JULIETA PINZON PINTO, GERMAN PLATA LEON, MARIA ALEJANDRA PINZON RUEDA, y a favor de CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUIELER SAS, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$590.285), por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020.
- B. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto del canon de arriendo entre 1 de septiembre al 30 de septiembre del 2020.
- C. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto del canon de arriendo entre 1 de octubre al 31 de octubre del 2020
- D. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto del canon de arriendo entre 1 de noviembre al 30 de noviembre del 2020.



- E. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto del canon de arriendo entre 1 de diciembre al 31 de diciembre del 2020.
- F. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto del canon de arriendo entre 1 de enero al 31 de enero del 2020.
- G. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble.
- H. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de la cláusula penal por no ser del tipo de pretensiones que puedan iniciarse a través del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados IVON JULIETA PINZON PINTO [paticofuerte@hotmail.com](mailto:paticofuerte@hotmail.com), GERMAN PLATA LEON [gplataleon@hotmail.com](mailto:gplataleon@hotmail.com), MARIA ALEJANDRA PINZON RUEDA MARIA ALEJANDRA [alejandrapinzonrueda@gmail.com](mailto:alejandrapinzonrueda@gmail.com) por ende, se ordena a secretaria realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LIZZETH VIANEY AGRESO CASANOVA como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

**Firmado Por:**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **26** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03d4fdd17e5e3e5e2798554f43b378e91f366879ed0705c5b425c0da7500ede3**

Documento generado en 18/02/2021 03:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**